MUNICIPALIDAD DE **LA PLATA**

REGISTRO DE **DECRETOS**
PERÍODO **2020**
Nº 001779
FOLIO

LA PLATA, 30 SEP. 2020

VISTO el Expediente N° 4061-1135175/2019 mediante el cual se cursan averiguaciones sobre la presunta conducta violatoria de la Ley 14.656 así como posiblemente tipificada como delito penal incurrida por el agente Luis Gustavo GONZALEZ, DNI 24.427.167, Legajo N°716.159, personal temporario mensualizado desde el 01/03/2017 revistando en el Agrupamiento Obrero Servicio, con régimen horario de 40 horas semanales, en la Dirección General de Teatro Municipal "Coliseo Podestá", que pudiera dar lugar a la aplicación de sanciones previstas en la ley N°14.656; y

CONSIDERANDO;

Que a fs. 6, la Dirección General de Personal y Capital Humano de esta Comuna elabora Oficio Administrativo dirigida al Jefe de la Delegación La Plata de PROVINCIA ART S.A. solicitando se expida respecto a la autenticidad del contenido, firma y sello de la constancia de Alta Médica / fin de tratamiento de fecha 01/08/19 expedido por facultativo médico, a fin de corroborar específicamente la fecha de retorno al trabajo y que fuera presentado por la agente.

Que a fs. 2 a 5 se acompaña documental respaldatoria de medicina laboral.

Que a fs. 9 consta copia de la certificación con alcance de veracidad dubitativa.

Que a fs. 11 se acompaña oficio N°30635 emitido por PROVINCIA ART poniendo en conocimiento que el documento fue adulterado en la fecha de retorno al trabajo.

Que a fs.12 se agrega situación de revista del Agente y a fs. 13 a 15 legajo personal.

Que las actuaciones administrativas y judiciales de índole penal van en un carril paralelo, sin injerencia excepto cuando recae condena penal sobre el trabajador municipal.

Que al procedimiento administrativo en trámite no son aplicables las normas del sumario administrativo, ya que estas normas son reservadas a los trabajadores de planta permanente, por ende, el trámite administrativo llevado a cabo es con el fin de verificar si el trabajador incurrió en una conducta indebida de un empleado público, y si es de aplicación la sanción del Art. 117 de la Ley 14.656 correspondiente a la Cesantía.

Que el Sr. González presenta un certificado de constancia de Alta Médica adulterado, que se compone de algunos signos de autenticidad, pues le pertenece al profesional de la Salud que lo extendió de su puño y letra, pero se consigna la fecha de alta médica el 12/08/19 cuando la auténtica acompañada a fs. 8 se confecciona con fecha de alta el 02/08/19, denotando el agregado del número 1 (uno) configurándose así un documento apócrifo.

Que con ello es notable el fraude y adulteración conllevando perjuicios a la administración de una forma deliberada. El sr. González incurrió en una evidente violación a la ley 14.656.

Que es el ente municipal quien detenta el poder disciplinario de sanción en base a ley que regula su funcionamiento. Así lo dice nuestro Tribunal Supremo: "*La sujeción del poder disciplinario se mantiene mientras subsista la especial situación jurídica vinculante del agente con la organización administrativa. Pero ello –a pesar de lo que han interpretado algunos autores- no implica negar a la administración la posibilidad de sancionar al agente que cometió una falta grave o gravísima en el ejercicio de sus funciones...*"-SCJBA, causa B.57.994, "Lucini", sent. Del 14.5.03-.

Que "*el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario- y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes*

del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal –tal como lo ocurrido en autos-. Ello es así en tanto las consecuencias de la sanción de cesantía no se agotan con la exclusión del agente de los cuadros de la Administración, pues sus efectos se extienden al impedimento de su nuevo ingreso mientras no medie una autorización de la autoridad competente... del mismo modo que el Estado debe responder, aún después del egreso de aquél, a ciertas obligaciones emergentes de la relación de empleo público (como el pago de haberes adeudados, reintegro de gastos por traslados del agente fallecido en comisión de servicio, y otras), también cabe hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria del agente luego del cese definitivo de sus funciones..." –cfme., C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala II, in re "Musa José Osvaldo c/ Resolución 215/99 –SMC Presid. De la Nación (Expte. 977/93)", sent. Del 15.3.01; y ver comentario al fallo Travieso, Florencuo, "La subsistencia de la facultad disciplinaria de la administración luego de la extinción de la relación de empleo público", publicado en el ED, Suplemento Especial de Derecho Administrativo del 30.8.01, págs. 13 y ss.-.

Que por ello, y en base a lo expuesto la Subsecretaría Legal y Técnica se expide diciendo que, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder; el accionar del Sr. GONZALEZ Luis Gustavo, DNI 24.427.167, encuadra en una clara violación al art. 107 incisos 3, 4, 5 y 10 de la Ley 14.656.

Que por ello corresponde proceder con el dictado del acto administrativo que disponga la Cesación de Servicios del agente, de acuerdo a lo previsto en el art. 117 inciso D de la Ley de Empleo Público Municipal.-

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Dispóngase la sanción expulsiva de Cesantía al agente de la Dirección General de Teatro Municipal "Coliseo Podestá", Sr. Luis Gustavo GONZALEZ, DNI 24.427.167, Legajo N°716.159, personal temporario mensualizado desde el 01/03/2017 revistando en el Agrupamiento Obrero Servicio, con régimen horario de 40 horas semanales, conforme lo previsto por el Art. 117. Inc. D de la Ley 14656 - Ley para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos-, de acuerdo a lo manifestado en el Considerando.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTICULO 3°: Tome conocimiento la Dirección General de Personal y Capital Humano – la que notificará-, la Dirección General de Teatro Municipal "Coliseo Podestá".

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, archívese.-

Prof. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

INTENDENCIA

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente